

APENDICE III

264.- 1935. Aprovechamientos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 139-25

CAJ. 0189/26 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

APROVECHAMIENTOS COMUNALES

1935-1935

CONDICIONES BAJO LAS CUALES ESTE AYUNTAMIENTO HA DE SACAR A PUBLICA SUBASTA EL ARRIENDO DE LAS HIERBAS DE MONTES DE CIERZO DE ESTA JURISDICCION,SOBRANTES DEL DISFRUTE VECINAL.

- 1ª.- El arriendo de que se trata, se entenderá hecho sin perjuicio del cultivo de los terrenos que a ello vienen dedicados, y del derecho de los vecinos residentes en este término municipal y de los foranos, a cazar en ellos en las épocas en que la Ley lo permite, así como a leñar, y extraer piedra, y solo para el aprovechamiento del ganado lanar y cabrio.-----
- 2ª.- Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios introducir los ganados a la pastura en las parcelas donde haya arbolado durante el tiempo en que deben entenderse vedados; en las viñas de menos de cinco arrojaduras, siempre; en las que lleven plantadas mas de ese tiempo, desde primero de Marzo hasta despues de levantadas las cosechas; en las tierras dedicadas al cultivo de cereales, desde la siembra hasta que se retiren las hacinas o fascales, y en todo lo cultivado o barbecho, en época de lluvia, hasta despues de tres dias contados del último en que hayan caido las canales.-----
- 3ª.- Cualquier daño que se cause y cuyo autor no se descubra, será atribuido al arrendatario de las hierbas, salvo que hubiese prueba en contrario; y claro es que ademas de la responsabilidad criminal en que incurra, vendrá obligado a la indemnización de aquel.-----
- 4ª.- El arriendo durará desde el dia de la adjudicacion definitiva hasta el 30 de Abril del proximo año 1.938, y se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.-----
- 5ª.- La cantidad tipo para la subasta es de DIEZ MIL PESETAS.-----
- 6ª.- La subasta será de viva voz y con sujecion a las disposiciones vigentes en esta provincia.-----
- 7ª.- Para interesarse en dicho acto, será requisito indispensable dejar constituido un deposito en metálico equivalente al 10 % de la cantidad tipo fijado en la condicion QUINTA.-----
- 8ª.- El arrendatario viene obligado a ingresar en Depositaria municipal la cantidad en que sea adjudicado el arriendo, el 50 % el dia de la adjudicacion definitiva, y el otro 50 % el dia primero de Octubre a satisfacion del Ayuntamiento, y si quisiera constituir la en metalico será del 50% del precio del remate.-----
- Para hacer efectivos los plazos devengados y no pagados, se procederá contra el rematante o su fianza por la via de apremio.-----
- 9ª.- Si alguna duda surgiere en la interpretacion del presente condicionado o en la de los contratos que en él han de renar origen será aclarada por este Ayuntamiento, pudiendo recurrirse de sus decisiones ante la Excm.a Diputacion.-----
- 10ª.- El rematante viene obligado al pago del 10 % que por impuesto

provincial a los aprovechamientos comunales ha de pagarse a la
Excm.a Diputacion, conforme al Reglamento de 26 de Marzo de 1925,
asi como a reintegrar los expedientes con los timbres corres-
pondientes.-----

El ALCALDE.

El SECRETARIO.

၂။ ရည်ရွယ်ချက်များကို အောက်ဖော်ပြပါအတိုင်း ဖြည့်စွက်ရန် တောင်းဆိုသည်။

- 1ª.= El arriendo de que se trata, se entenderá hecho sin perjuicio del cultivo de los terrenos que a ello vienen dedicados, y del derecho de los vecinos residentes en este término municipal y de los foranos, a cazar en ellos en las épocas en que la Ley lo permite, así como a leñar, y extraer piedra, y solo para el aprovechamiento del ganado lanar y cabrio.-----
- 2ª.= Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios introducir los ganados a la pastura en las parcelas donde haya arbolado durante el tiempo en que deben entenderse vedados; en las viñas de menos de cinco arrojaduras, siempre; en las que lleven plantadas más de ese tiempo, desde PRIMERO de Marzo hasta después de levantadas las cosechas; en las tierras dedicadas al cultivo de cereales, desde la siembra hasta que se retiren las hacinas o fascales, y en todo lo cultivado o barbecho, en época de lluvia, hasta después de tres días contados del último en que hayan caído las canales.-----
- 3ª.= Cualquier daño que se cause y cuyo autor no se descubra, será atribuido al arrendatario de las hierbas, salvo que hubiese prueba en contrario, y claro es que además de la responsabilidad criminal en que incurra, vendrá obligado a la indemnización de aquel.-----
- 4ª.= El arriendo durará desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 30 de Abril del próximo año 1.938, y se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.-----
- 5ª.= La cantidad tipo para la subasta es de DIEZ MIL PESETAS.-----
- 6ª.= La subasta será de viva voz y con sujeción a las disposiciones vigentes en esta provincia.-----
- 7ª.= Para interesarse en dicho acto, será requisito indispensable dejar constituido un depósito en metálico equivalente al 10 % de la cantidad tipo fijado en la condición QUINTA.-----
- 8ª.= El arrendatario viene obligado a ingresar en Depositaria municipal la cantidad en que sea adjudicado el arriendo, el 50 % el día de la adjudicación definitiva, y el otro 50 % el día primero de Octubre del corriente año, debiendo constituir fianza personal solidaria a satisfacción del Ayuntamiento, y si quisiera constituir la en metálico será del 50 % del precio del remate.-----
- 9ª.= Si alguna duda surgiera en la interpretación del presente condicionado o en la de los contratos que en él han de tener origen, será aclarará por este Ayuntamiento, pudiendo recurrirse de sus

decisiones ante la Excmá. Diputación.-----

IO*.= El rematante viene obligado al pago del 10 % que por impuesto provincial a los aprovechamientos comunales ha de pagarse a la Excmá. Diputación conforme al Reglamento de 26 de Marzo de 1.925, así como a reintegrar los expedientes con los timbres correspondientes.-----

será aclarará por este Ayuntamiento, pudiendo recurrirse de sus decisiones ante la Excm. Diputación.-----

10ª.= El rematante viene obligado al pago del 10 % que por impuesto provincial a los aprovechamientos comunales ha de pagarse a la Excm. Diputación, conforme al Reglamento de 26 de Marzo de 1.925, así como a reintegrar los expedientes con los timbres correspondientes.-----

Corella a 13 de Diciembre de 1.935



El ALCALDE.

EL SECRETARIO.

que por
Le ha de
nto de 26

que por
Le ha de
nto de 26

- que por
Le ha de
nto de 26

será aclarará por este Ayuntamiento, pudiendo recurrirse de sus decisiones ante la Excma. Diputación.-----
10ª.- El rematante viene obligado al pago del 10 % que por impuesto provincial a los aprovechamientos comunales ha de pagarse a la Excma. Diputación, conforme al Reglamento de 26 de Marzo de I.925, así como a reintegrar los expedientes con los timbres correspondientes.-----

Corella a 13 de Diciembre de I.935



EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

[illegible]

Linda por Norte, jurisdiccion de Corella; Este, camino del Leñar a la Venta del Pillo; Sur, rio Abatores y por Oeste, con mugas de Cintuénigo y Fitero.

1a.- El arrendamiento durará todo el tiempo que medie desde la adjudicación o subasta definitiva hasta el 31 de Marzo de 1938.

3ª. = Los licitadores depositaran en el acto de la subasta el 20 % de la cantidad presupuestada.

5*.= No podrá entrar ninguna clase de res en finca que se halle regada, hasta despues de atemperado, el terreno.

7ª. = Para regular la entrada y salida del ganado y con el fin de no perjudicar la parte plantada, queda prohibida la entrada del mismo desde primero de Octubre hasta que se recoja la cosecha en las fincas plantadas olivo, y en las viñas, desde primero de Marzo hasta la recolección.

8ª. = El rematante o rematantes de cada corraliza, vienen obligados al pago del 10 %, que por impuesto provincial a los aprovechamientos comunales ha de pagarse a la Excm.a Diputacion, conforme al Reglamento de 26 de Marzo de 1.925, asi como a reintegrar los expedientes con los timbres correspondientes.

ಕೆಎಸ್‌ಸಿಐ ಕೆಎಸ್‌ಸಿಐ ಕೆಎಸ್‌ಸಿಐ ಕೆಎಸ್‌ಸಿಐ ಕೆಎಸ್‌ಸಿಐ ಕೆಎಸ್‌ಸಿಐ ಕೆಎಸ್‌ಸಿಐ ಕೆಎಸ್‌ಸಿಐ ಕೆಎಸ್‌ಸಿಐ ಕೆಎಸ್‌ಸಿಐ

Linda por Norte, jurisdicción de Corella; Este, camino del Lenar a la Venta del Pillo; Sur, río Abatores y por Oeste, con mugas de Cintruénigo y Pitero.

14.- El arrendamiento durará todo el tiempo que medie desde la adjudicación o subasta definitiva hasta el 31 de Marzo de 1.937.-

2ª.- La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, que se da de viva voz y sujeta a lo que disponen las vigentes disposiciones forales, es la consignada en los presupuestos municipales, o sea OCHOCIENTAS PESETAS. El tanto para los aumentos o mejoras, no se fijará menor de VEINTE PESETAS.

3a.- Los licitadores depositaran en el acto de la subasta el 20 de la cantidad presupuestada.

4a.- El pago se efectuará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales verificandose el primero el dia de la subasta, y el segundo el dia 1º de Septiembre del mismo año.

5a.- No podrá entrar ninguna clase de reses en finca que se halle regada, hasta despues de atemperado el terreno.

6ª.- Los vecinos de Corella, podran labrar, leñar y recoger piedras en cualquier tiempo del año, con arreglo a los usos y costumbres que venian observandose anteriormente.

7a.- Para regular la entrada y salida del ganado y con el fin de no perjudicar la parte plantada, queda prohibida la entrada del mismo desde 1º de Octubre hasta que se recoja la cosecha en las fincas plantadas olivo, y en las viñas, desde primero de Marzo hasta la recolección.

8ª.- El rematante o rematantes de cada corraliza, vienen obligados al pago del 10 %, que por impuesto provincial a los aprovechamientos comunales ha de pagarse a la Excm.a Diputación, conforme al Reglamento de 26 de Marzo de 1925, así como a reintegrar los expedientes con los timbres correspondientes.

Corella 13 Diciembre de 1.935.

El ALCALDE.



El SECRETARIO.



Ayuntamiento de Corella

Año 1935

EXCELENTÍSIMO SEÑOR SUBSECREARIO DE AGRICULTURA
Y FISCALÍA DE LA JUNTA DE AGRICULTURA

PROVIDENCIA. Corella a cinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Espirado el plazo de arriendo del contrato de las hierbas de la Laguni-
lla, procedase al anuncio de la correspondiente subasta para el nuevo arriendo
de dichas hierbas, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas fijado por acuer-
do de la Junta Directiva de los terminos, y con arreglo a las condiciones al
efecto tambien aprobadas por la misma Junta, para la celebracion de dicho ac-
to el dia siete de julio a las once horas.

Lo manda y firma el señor Alcalde Presidente Don Jesus Fernandez Aguilar,
de que yo el secretario accidental certifico.



Roblo Laur

DILIGENCIA. En el mismo dia, se fijó el anuncio de subasta en el tablon de -
anuncios de este Ayuntamiento. = fecha ut antea.

Roblo Laur

SUBASTA DE HIERBAS

=====

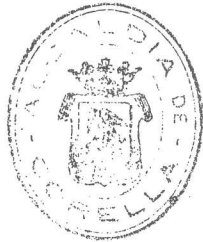
El día SIETE del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas-Consistoriales, la subasta por puja voz para el arriendo de las hierbas de la Estanquilla propiedad de la Junta de Agricultura, bajo el tipo de CIENTO CINCUENTA PESETAS y con sujeción a las condiciones que obran en la Secretaría de esta Junta de Agricultura.

Para interesarse en dicha subasta, será requisito indispensable constituir sobre la mesa Presidencial, la cantidad equivalente al diez por ciento de la subasta.

La mejor oferta, vendrá sometida a sexteo.

Corella 1º de Julio de 1935

El Alcalde Presidente:



REGO DE CONDICIONES, BAJO LAS CUALES SE SACA EN ARRIENDO LAS HIERBAS DE LA
MANQUILLA de esta CIUDAD, PROPIEDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS TERMINOS

=====

Las condiciones por que ha de regirse el arriendo las hierbas de la Estan-
quilla, son las siguientes:

PRIMERA.= El arriendo durará, todo el tiempo que media desde la fecha de
adjudicacion o subasta definitiva, hasta el 31 de diciembre del año actual.

SEGUNDA.= La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, que será
de viva voz y sujeta a lo que disponen las vigentes disposiciones en la ma-
teria, es la de CIENTO CINCUENTA pesetas y el tanto para los aumentos o pos-
tura de mejora, no será menor de cinco pesetas.

TERCERA.= Los citadores depositarán en el acto de la subasta, el 20% de la
cantidad en que sale la subasta.

CUARTA.= El pago se efectuará en la Contaduria de la Junta Directiva y por
adelantado, y en un solo plazo.

Corella a 24 de junio de 1935.

El Alcalde Presidente:



Junta Directiva de los terminos de esta ciudad, y en su nombre el Alcalde
Presidente de la misma, Don Jesus Fernandez Aguilar,

HAGO SABER: Que en el dia de mañana a las once horas
y en el Salon de Actos de estas Casas-Consistoriales,
tendrá lugar la subasta de las hierbas de la Estanqui-
lla propiedad de la Junta de Agricultura, bajo las -
condiciones que se hallan de manifiesto en la Secreta-
ria de la misma.

Corella a 6 de julio de 1.935.

El Alcalde Presidente:



En la villa de Estanquilla y sus casus-consistoriales, siendo las once horas del día siete de julio de mil novecientos treinta y cinco, constituyese el señor Alcalde Presidente de la Junta de Gobierno, don Juan Fernandez Aguilera, asistido del Voz-Pública Don Manuel Sesma Fernandez, Secretario accidental, con el fin de celebrar la subasta para el remate de las hierbas de la Estanquilla pertenecientes al ayuntamiento de Estanquilla, y que están comprendidas para el presente.

Al efecto al efecto, se el secretario leyó el pliego de condiciones por lo que las puertas de la plaza del ayuntamiento, el Voz-Pública encendió la candela, e invitó a los concurrentes a interesarse en la subasta: y Don Juan Fernandez Yriarte, previa la constitución del correspondiente depósito, exhibió su cédula personal del ejercicio corriente, y cubrió la postura de ciento cincuenta pesetas, cantidad por la que salió la subasta, a continuación Don Manuel Sesma Fernandez, ofrece la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, seguidamente Don Juan Cruz Fernandez ofrece la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas, trescientas el señor Sesma y así tras un refido tanteo --to, llega Don Juan Cruz Fernandez a ofrecer la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, la que no es mejorada por el señor Sesma a pesar de hechos los anuncios de rubrica, así, pues el señor Fernandez apagó tres veces consecutivas la candela con los intervalos debidos y sin que nadie mejorase su oferta; y consiguientemente, el señor le declaró adjudicatario de las hierbas de la expresada Estanquilla, quedando advertido que corre el termino de seis días durante los cuales podrá hacerse por quien lo desee el aumento de la sexta parte sobre las trescientas setenta y cinco pesetas en que queda adjudicado provisionalmente el remate a Don Juan Cruz Fernandez.

Y para que conste de todo ello se levanta la presente acta que firma el señor Alcalde Presidente, el adjudicatario y el Voz-Pública, conmigo el Secretario accidental de que certifico.

Redactado en la villa de Estanquilla a los siete días del mes de julio de mil novecientos treinta y cinco.

José Lora



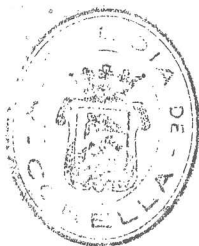
...nta Directiva de los terminos de esta ciudad, y en su nombre el Alcalde
...idente de la misma, Don Jesus Fernandez Aguilar,

HACE SABER: Que adjudicadas provisionalmente las hier-
bas de la Estanquilla, a Don Juan Fernandez Yriarte, en
subasta celebrada a las once horas del dia de hoy, co-
rre el termino de seis dias, contados de momento a mo-
mento, para poder hacer el aumento de la sexta parte.

Lo que se publica por el presente para general -
conocimiento.

Corella a 7 de julio de 1935

El Alcalde Presidente:



LIGERÍA. Conste por la presente que durante el termino reglamentario de seis dias, expirado a las once horas del dia de hoy, nó se ha presentado ninguna proposicion aumentando la sexta parte sobre la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas en que quedó provisionalmente adjudicado el remate de las hierbas de la Estanquilla, en subasta celebrada el dia siete de julio a Don Juan Cruz Fernandez= Corella a trece de julio de mil novecientos treinta y cinco. = certifico.

Roberto Lauer



AYUNTAMIENTO DE CORELLA

AÑO I.935.

EXPEDIENTE DE SUBASTA
PARA EL ARRIENDO DE LAS HIERBAS DE LA CORRALIZA DE ABATORES



*dato 2.000
Cien 15.000
agosto 7.000*

[illegible]

Linda por Norte, jurisdiccion comunal de Corella; Este, camino del Leñar a la Venta del Pillo; Sur, rio Abatores de Fitero y por Oeste, con mugas de Cintruénigo y Fitero.

- Corella a 13 de Mayo de 1.935.

Tablo Lawrence

ACTA DE SUBASTA

En la ciudad de Corella y sus Casas-Consistoriales, siendo las once horas del día cuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco: constituyose el señor Alcalde Don Jesus Fernandez Aguilar, asistido del Voz-Pública Don Sebastian Armendariz y de mi el infrascrito Secretario accidental, en el Salon de actos Públicos, con el fin de proceder a la subasta para el arriendo de la Corraliza "Abatores" anunciada para este día y hora.

Abierto el acto, yo el Secretario lei el pliego de condiciones bajo las cuales ha de hacerse el arriendo; el Voz pública encendió la candela, e invitó a los concurrentes a interesarse en la subasta: y Don Joaquin Yanguas, previa la constitucion del correspondiente depósito, exhibió, su cédula personal, del ejercicio corriente que le está espedida en Fitero, pueblo de su residencia; y cubrió la postura de ochocientas pesetas fijadas en presupuestos para el repetido arriendo. Hechos los anuncios de rubrica, el señor Yanguas apagó por tres veces consecutivas y con los debidos intervalos la candela, sin que nadie mejorase su oferta; y consiguientemente, el señor Presidente le declaró adjudicatario de las hierbas de la expresada corraliza "ABATORES", quedando advertido que corre el termino de seis dias durante los cuales podrá hacerse por quien lo desee el aumento de la sexta parte sobre las ochocientas pesetas en que queda adjudicado provisionalmente el remate a Don Joaquin Yanguas .

De ello se levantó la presente acta que firma el señor Presidente, el adjudicatario y el Voz-Pública, conmigo el Secretario que certifico.



José Latorre

LIGENCIA. La pongo yo el Secretario para hacer constar, que inmediatamente se ha publicado el bando anunciador de que han sido adjudicados provisionalmente a Don Joaquin Yanguas, las hierbas de la corralia "Abatores" en ochocientas pesetas, y que corre el termino de seis meses durante los cuales puede hacerse el aumento de la sexta parte sobre dicha cantidad. Fecha ut antea.= certifico.

Tablo Saur

que inme Don Jesus Fernandez Aguilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad
to adjudic de Corella,
a corral
de seis
parte sob

HACE SABER: que habiendo sido adjudicadas provisio-
nalmente en subasta celebrada en el dia de hoy el
arriendo de las hierbas de la corraliza de Abato-
res a Don Joaquin Yanguas en la cantidad de ocho-
cientas pesetas, corre el termino de seis dias den-
tro del cual podra hacerse por quien lo desee el -
aumento de la sexta parte sobre la expresada canti-
dad.

Corella a 6 de julio de 1935



LIGENCIA. Conste por la presente, ^{que} durante el termino reglamentario de seis dias, expirado a las once horas del dia de hoy, no se ha presentado ninguna proposicion aumentando la sexta parte sobre la cantidad de ochocientas pesetas en que quedó provisionalmente adjudicado el remete de las hierbas de la corraliza de Abatores, en subasta celebrada el dia cuatro del mes actual a Don Joaquin Yanguas.= Corella seis de julio de mil novecientos treinta y cinco.=certifico.

José Saur

